



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la pre-Asociación Riosense de Arroceros y Soyeros "ARAS", domiciliada en el cantón Montalvo, provincia de Los Ríos;

Que el Director Provincial Agropecuario de Los Ríos, con oficio No. 79 DPA/LR, de 3 de abril del 2002, emitió informe favorable;

Que el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 347 DOGOC/DDC, de 7 de mayo del 2002, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

Que el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 219 DNA-DDA, de 12 de junio del 2002, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite, mediante Dupli-Memo No. 716, de 06 SEP 2002 ; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4, del Acuerdo Ministerial No. 113, de 15 de abril del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 566 de los mismos mes y año y Acuerdo Ministerial Reformatorio No. 161, de 4 de junio del 2002,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación Riosense de Arroceros y Soyeros "ARAS", domiciliada en el cantón Montalvo, provincia de Los Ríos, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 3, incorpórase el literal y) que dirá: "En las actividades agrícolas, utilizar óptimos sistemas de producción y utilización adecuada de los recursos naturales, especialmente: suelo, agua y recursos genéticos, con técnicas de manejo sustentables y de conservación que no atenten contra el ambiente".
- En el art. 34 agréguese el literal j) que dirá: "informar anualmente a la Dirección Nacional Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, sobre las actividades de la Asociación, que justifiquen la vida activa de la misma; así como el de actualizar los datos de: dirección de oficinas, teléfono, fax, correo electrónico que dispongan y nómina de los Directivos de la Organización".



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

| | |
|------------------------------|------------|
| ALVAREZ VILLACIS LUZ ANA | 1800474445 |
| CALERO ORTIZ MARTIN SALOMON | 1202282966 |
| CISNEROS RAMOS LUIS ERNESTO | 0200278158 |
| DUCHE ZURITA LUIS ESTUARDO | 1200963724 |
| FLORES RUIZ FELIX JOAQUIN | 1200800710 |
| LOPEZ PEDRO CANDIDO | 1204439416 |
| MONTOYA TERAN JUAN CRISTOBAL | 1201177449 |
| MURRIETA GAIBOR GEANCARLO | 0913568655 |
| NUÑEZ GAIBOR JOSE MARCELO | 1202012785 |
| RIERA BERMEO ESTUARDO EFRAIN | 0200099414 |
| VARGAS ERAZO ADOLFO ESTALIN | 1706383773 |

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a

13 SEP 2002

Ing. Galo Plaza Pallares
MINISTRO DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA.

**ESTATUTO FUNDACIONAL
DE LA ASOCIACIÓN RIOSENSE
DE ARROCEROS Y SOYEROS
A.R.A.S.**

ARTÍCULO PRIMERO: Denominación.- La Corporación, que se constituye como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, se denomina ASOCIACIÓN RIOSENSE DE ARROCEROS Y SOYEROS — A . R . A . S.

ARTÍCULO SEGUNDO: Normatividad aplicable.- La Asociación se rige por la disposiciones del Título XXIX del Libro Primero del Código Civil, por la Legislación de la República del Ecuador, por estos Estatutos y por las demás normas internas que la propia institución dicte.

ARTÍCULO TERCERO: Objetivos y deberes de la Asociación.- La Asociación tiene como objetivo fundamental apoyar, asistir, defender, impulsar y propugnar el desarrollo de las distintas fases productivas de los sectores de arroz y soya de Montalvo en particular y de la Provincia de los Ríos en general. Para este efecto, la Asociación estudiará la problemática interna y externa de los sectores y estará obligada a aportar con ideas y soluciones prácticas para lograr que los sectores representados se desenvuelvan de la manera más eficiente posible.

Además, la institución tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Vigilar el cumplimiento, por parte de las autoridades competentes, de las políticas y de la normativa necesaria para el desarrollo del sector.
- b) Incentivar y promocionar la siembra, procesamiento, comercialización, y exportación de arroz y de soya bajo normas de calidad que prestigien al país en el exterior.
- c) Intervenir, en el Ecuador y en el exterior, en cuantos foros, seminarios, ferias, congresos y reuniones considere conveniente con el fin de representar en ellas los intereses de sus asociados, procurar la apertura o reapertura de mercados, establecer o fortalecer contactos de toda índole con personas, empresas y organismos nacionales e

internacionales, ofrecer oportunidades de negocios agrícolas en el Ecuador, interponer oficios e intervenir gremialmente con el fin de superar eventuales problemas que tengan sus asociados, incorporar, aprovechar y desarrollar nuevas técnicas agrícolas de empaque, industrialización o transformación, de comercialización, etc., en beneficio de sus asociados, y, en general, coadyuvar al mejor desarrollo de las actividades de sus miembros.

- d) Intervenir en Consejos Consultivos de Arroz y de Soya.
- e) Estimular a la actividad agrícola del arroz y de la soya en todas sus fases.
- f) Definir ideas, estudios, proyectos e iniciativas encaminadas al progreso, estabilidad y desarrollo del sector de arroz y de soya .
- g) Fomentar, organizar, concurrir y celebrar encuentros empresariales, ferias y exposiciones así como incentivar la participación de sus miembros en ellas.
- h) Establecer convenios y acuerdos de cooperación con personas, empresas y organismos nacionales e internacionales.
- i) Recopilar estadísticas de la producción de arroz y de soya, en particular, y, en general, estudiar y difundir todos los aspectos relacionados con la producción agrícola.
- j) Organizar los servicios y departamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación.
- k) Emitir criterios frente a las entidades públicas, semipúblicas y privadas sobre asuntos relacionados con las actividades del arroz y de la soya, defendiendo, en cada caso, los intereses de ambos sectores.
- l) Propender a la unidad de los integrantes de los sectores representado y, de éste con los demás sectores de la actividad económica, fortaleciendo a la empresa privada en sus relaciones recíprocas y en aquellas en que intervenga el sector público.
- m) Apoyar la transferencia de la tecnología, experiencia y técnicas especialmente para los pequeños y medianos agricultores.

- n) Representar a sus asociados ante las instituciones de derecho público y privado.
- o) Gestionar la obtención de ayuda técnica y crediticia para las actividades de arroz y de soya.
- p) Propender, como uno de sus principales objetivos, al progreso y mejoramiento del nivel de vida del hombre del campo mediante su incorporación a la educación y a la cultura, la defensa de su poder adquisitivo de sus ingresos, la seguridad social, la salud y la vivienda.
- q) Coadyuvar a la adopción de medidas urgentes conducentes a solucionar la crisis de la actividad agrícola y agroindustrial en el país, en sus distintas fases.
- r) Procurar el desarrollo e importación, libre de impuesto y gravamen, de semillas, especies, abonos, fertilizantes, y demás bienes requeridos, incluyendo maquinarias y repuestos, para su distribución o venta con la finalidad de mejorar la producción y la competitividad agrícola.
- s) Organizar e intervenir en empresas destinadas a la limpieza, al secado, y al almacenamiento del grano con calidad de almacenera.
- t) Propugnar la expedición de leyes que promuevan las actividades agrícolas y agroindustriales en el Ecuador.
- u) Incentivar e impulsar las actividades agrícolas, agroindustriales, de exportación y de comercialización de sus miembros, y,
- v) Todas las demás que emanan de la naturaleza y fines de la Asociación, de este Estatuto y de los reglamentos y demás resoluciones de la Asociación y de su Directorio.

ARTÍCULO CUARTO: Domicilio.- La Asociación tiene su domicilio en la ciudad de Montalvo, Los Ríos, y podrá desarrollar sus actividades dentro de la República del Ecuador y en cualquier otro país del mundo.

ARTÍCULO QUINTO: Duración.- La Asociación tendrá una duración por tiempo indefinido, pero por resolución de la Asamblea podrá disolverse de conformidad con la Ley.

TÍTULO II DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO SEXTO: De las calidades de los Miembros.- Los miembros serán:

- a) ACTIVOS
- b) PATROCINADORES
- c) HONORARIOS

ARTÍCULO SÉPTIMO: Miembros Activos.- Son miembros activos de la Asociación todas las personas, que han promovido la creación de esta corporación y aquellas otras que, en los posterior, soliciten su incorporación a la misma y sean aceptadas por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO: Miembros Patrocinadores.- Son miembros patrocinadores, quienes, sin poder tener la calidad de miembros activos, den un aporte a la Asociación o deseen incorporarse a ella con el fin de coadyuvar al cumplimiento de su objeto.

La Asamblea General, el Directorio, el Comité Ejecutivo y los distintos estamentos administrativos de la Asociación procurarán la incorporación como Miembros Patrocinadores de las distintas Cámaras de la Producción, Asociaciones Gremiales, Colegios Profesionales, Fundaciones y, en general, de todas las personas naturales y jurídicas que puedan contribuir a su fortalecimiento y al más eficiente cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO NOVENO: Miembros Honorarios.- Son miembros honorarios aquellos que, luego de cumplir con los requisitos que para el efecto determinará el Reglamento General de Admisiones y Membresías, sean reconocidos como tales por el Directorio en razón de los relevantes servicios prestados a favor del sector agrícola que representa la institución.

ARTÍCULO DÉCIMO: Del Registro de Membresías.- Los ingresos, suspensiones, renunciaciones y desvinculaciones de los miembros y sus respectivas calidades, se harán constar en el Libro de Registro de Membresías que para el efecto llevará el Director Ejecutivo de la institución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Derechos de los miembros.- Todos los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos fundamentales:

- a) Participar en las discusiones y deliberaciones que se produzcan en el seno de la Asamblea General y votar, si ostentan la calidad de miembro activo.
- b) Formular sugerencias y presentar ponencias u opiniones para que las mismas sean discutidas en el seno de la Asociación.
- c) Solicitar y obtener de la Asociación cartas credenciales o de presentación que lo acrediten como miembro de la misma.
- d) Ser atendido por la Asociación cuando así lo solicite.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: De los derechos reservados a los miembros activos.- Los miembros activos de la Asociación tendrán los siguientes derechos privativos:

- a) Elegir y ser elegido para los cargos y comisiones de la Asociación.
- b) Participar en las sesiones de la Asamblea General con voz y voto.
- c) Solicitar y obtener de la Asociación la asesoría y asistencia que requieran en defensa de su actividad o para el mejor desarrollo de la misma.
- d) Pedir la intervención o pronunciamiento de la Asociación en defensa de sus intereses ante organismos o entidades tanto del sector público como del privado.
- e) Hacer legítimo uso de los servicios que preste la Asociación.
- f) Solicitar y obtener de la Asociación la entrega de información y la elaboración de estudios específicos sobre temas de interés común de su sector.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Las obligaciones de los miembros.- Todos los miembros de la Asociación estarán obligados a guardar respeto y lealtad a la institución y sus postulados y a respetar a hacer respetar su Estatuto y los reglamentos y resoluciones expedidos por sus órganos de gobierno y administración.

Los miembros activos tendrán, adicionalmente, las siguientes obligaciones:

- a) Desempeñar los cargos y comisiones para los cuales hayan sido designados, sea por la Asamblea General, por el Directorio, por el Comité Ejecutivo o por el Presidente de la Asociación.
- b) Suministrar a la Asociación la información que ella requiera con el fin de cumplir con su objeto siempre que ello no afecte la marcha de su negocio o viole algún secreto empresarial.
- c) Contribuir a sufragar las cargas económicas de la Asociación y, consecuentemente, a pagar puntualmente las cuotas ordinarias o extraordinarias que fije el Directorio.
- d) Votar en las elecciones de la Asociación.
- e) Demostrar su calidad de agricultor en la rama del arroz o de la soya.

TÍTULO III

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De la Asamblea General.- El Gobierno de la Asociación corresponde a la Asamblea General, que es su órgano supremo. Sus resoluciones obligan a todos sus miembros y a los estamentos administrativos de la Asociación. La Asamblea General se constituirá, previa convocatoria realizada por el Presidente, con la presencia de los miembros de la Asociación en número suficiente para que exista quórum.

La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, el segundo día martes de enero con el fin de tratar los puntos señalados en las letras a) y b) del artículo Vigésimo Primero.

Se reunirá en forma extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente de la Asociación, por propia iniciativa o a pedido expreso del Directorio o de un número de miembros activos que represente, por lo menos, el cuarenta por ciento del total de miembros con esa calidad, y tratará de los asuntos que disponga el Presidente, el Directorio o los miembros activos en su respectiva solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De las convocatorias.- Las convocatorias para las Asambleas serán realizadas por el Presidente o por quien legalmente lo subrogue, por anuncio publicado en la prensa escrita o radial, con cinco días hábiles de anticipación, por lo menos, a aquel previsto para la sesión. La convocatoria contendrá necesariamente los puntos del orden del día para la sesión. Las Asambleas no podrán resolver aquellos puntos que no se encuentren expresamente indicados en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Quórum de instalación de las Asambleas.- El quórum requerido para la instalación de la Asamblea General será de, por lo menos, la mitad más uno de los miembros activos en goce pleno de sus derechos. En caso de no concurrir este número a la primera convocatoria, se instalará la Asamblea con el número de miembros que concurren, luego de transcurrida una hora de la fijada para la primera convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: De las sesiones urgentes.- Cuando el Presidente de la Asociación considere que los asuntos a tratarse en una Asamblea tienen el carácter de urgentes, podrá convocar con tal carácter y, en ese caso, con solamente dos días hábiles de antelación al de la sesión.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: De la dirección de la Asamblea.- Las sesiones de la Asamblea serán conducidas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: De las votaciones.- Una vez que el Presidente de la Asamblea considere que un asunto ha sido suficientemente debatido, mandará se recepte la votación.

Solamente tendrán derecho a voz y voto los miembros activos que estén en goce pleno de sus derechos.

Para que una resolución se considere adoptada por la Asamblea se requiere el voto favorable de, por lo menos, la mitad más uno de los miembros activos con derecho a voto, que se encuentren presentes en la sesión al tiempo de tomarse la respectiva votación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: De las actas.- Agotado el orden del día, el Presidente concederá un receso para la elaboración del acta y, de ser posible, se la leerá y aprobará en la misma sesión. El Director Ejecutivo de la Asociación tendrá bajo su responsabilidad el manejo y archivo de las actas de las sesiones de la Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: De las atribuciones de la Asamblea.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:

- a) Conocer y resolver sobre el informe anual de labores que presente el Presidente, a nombre del Directorio.
- b) Conocer y resolver sobre el informe que presente el Contralor.
- c) Conocer y resolver sobre los asuntos que consten en la respectiva convocatoria y solamente tratar y conocer aquellos que sean puestos a su consideración sin constar en la agenda.
- d) Dictar, reformar e interpretar el Estatuto con carácter obligatorio.
- e) Conocer y resolver las apelaciones que se le presenten de las resoluciones del Directorio.
- f) Dictar y aprobar el Reglamento de Elecciones.
- g) Los demás derivados de este Estatuto o de los reglamentos que se dictaren.

TÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Del Directorio.- La administración y dirección de la Asociación estará a cargo de un Directorio integrado por cinco vocales designados por los miembros activos en goce pleno de sus derechos, en Asamblea eleccionaria. Cada Director tendrá su respectivo suplente. El Presidente del Directorio saliente formará parte integrante del Directorio, con todos sus derechos y obligaciones, en el período posterior al del ejercicio de su Presidencia.

Las resoluciones del Directorio obligan, desde la fecha de su respectiva adopción, a todos sus integrantes, hayan o no participado en la sesión, así como a todos los directivos, funcionarios y empleados de la entidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: De la duración de los cargos.- Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Sin embargo, el Presidente no podrá ser reelegido sino en los términos consignados por el artículo Trigésimo Quinto de este Estatuto.

Entre los miembros del Directorio, en su primera sesión, elegirán al Presidente, Vicepresidente y Contralor que durarán dos años en sus funciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: De la representación legal.- La representación legal de la Asociación la ejercerá el Presidente . A falta, ausencia o incapacidad temporal del Presidente, el Vicepresidente lo subrogará con todos sus deberes y atribuciones, y, a falta de éste último, lo hará el Contralor.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: De las sesiones del Directorio.- El Directorio se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez al mes y, en forma extraordinaria, cuando el Presidente así lo decida, a iniciativa propia o de cinco de sus miembros.

Las sesiones del Directorio serán dirigidas y conducidas por el Presidente, quien, a su vez, las convocará previamente por el medio escrito que considere pertinente.

Terminada la sesión, el Director Ejecutivo levantará un acta de las deliberaciones y resoluciones con el fin de que la misma sea conocida y aprobada en la siguiente sesión del Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Del quórum para las sesiones del Directorio.- El quórum necesario para que el Directorio pueda reunirse válidamente, será de, por lo menos, Tres Directores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: De las resoluciones urgentes.- Cuando el Presidente considere que los asuntos que deba tratar un Directorio tienen el carácter de urgente y no pudiere esperarse la sesión de este órgano, someterá los

asuntos urgentes a consideración del Comité Ejecutivo, el que resolverá inmediatamente el particular, debiendo dar cuenta de sus resoluciones al Directorio en la siguiente sesión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: De la mayoría decisoria.- Las resoluciones del Directorio se adoptarán por mayoría simple de votos de los Directores presentes en la respectiva sesión. En caso de empate el voto del Presidente decidirá la cuestión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: De las atribuciones del Directorio.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Establecer la Política de la Asociación.
- b) Aprobar los Reglamentos Internos, entre los cuales, necesariamente, se dictará el Reglamento General de Admisiones.
- c) Aprobar programas de trabajo, presupuesto y balances anuales.
- d) Aprobar y mantener relaciones con Instituciones afines.
- e) Analizar y autorizar de acuerdo a los objetivos de la Asociación los resultados de su trabajo y difundirlos.
- f) Aceptar donaciones, legados y herencias.
- g) Decidir sobre asuntos que no se hallen previstos en estos Estatutos y que no sean de competencia privativa de la Asamblea.
- h) Presentar su informe anual a la Asamblea de la Asociación.
- i) Administrar los recursos de la Asociación.
- j) Designar al Director Ejecutivo y al Asesor Jurídico de la entidad y fijar sus remuneraciones.
- k) Elegir a los directores que fueren necesarios para cubrir las vacantes que se presentaren.
- l) Elegir a los miembros de los diferentes Comités que se resuelva crear y asignarles sus funciones.
- m) Conferir mandatos a favor de quienes vayan a representar a la institución.
- n) Autorizar los gastos no presupuestados que superen el 10% del presupuesto aprobado.
- o) Fijar las cuotas de ingreso y las cuotas ordinarias y extraordinarias.

- p) Reglamentar este Estatuto e interpretarlo, con carácter obligatorio, hasta que la siguiente Asamblea conozca del particular y resuelva en definitiva.
- q) Conocer de las negativas de admisión de miembros y resolver sobre su suspensión o expulsión, de conformidad con el Reglamento General de Admisiones y Membresías.
- r) Las demás derivadas de este Estatuto, de resoluciones de la Asamblea y de los Reglamentos que se dictaren.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: De los comités.- Los Comités son organismos de apoyo y colaboración del Directorio y serán designados y conformados por éste para las distintas áreas o labores que se considere conveniente.

Los Comités, que estarán integrados por personas que pertenezcan o no a la Asociación, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Emitir su criterio ante el Directorio sobre los asuntos que les corresponda.
- b) Asesorar al Presidente del Directorio cuando tenga que emitir criterios relacionados con su área.
- c) Atender en debida forma el área de su competencia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Del Comité Ejecutivo.- La Asociación tendrá, como órgano asesor de la Presidencia, un Comité Ejecutivo integrado por: El Presidente del Directorio, que lo presidirá, el Vicepresidente, el Contralor, el Director Ejecutivo y el Asesor Jurídico.

Son funciones del Comité Ejecutivo conocer y resolver los asuntos que le sean puestos a su consideración por el Presidente y, especialmente, conocer y resolver los asuntos que, requiriendo de conocimiento o resolución del Directorio, por su carácter urgente o emergente, deban ser resueltos de inmediato a criterio del Presidente.

El Comité Ejecutivo dará cuenta de sus resoluciones urgentes al Directorio en su próxima sesión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: De las sesiones del Comité Ejecutivo.- El Comité Ejecutivo sesionará ordinariamente una vez por mes, en aquellas en que no lo haga el Directorio, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o el Director Ejecutivo.

Este órgano ejecutivo de administración sesionará con el número de miembros presentes y sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos de los concurrentes, teniendo el Presidente, en caso de empate, voto dirimente.

El Director Ejecutivo y el Asesor Jurídico tendrá derecho a voz más no voto en las deliberaciones del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Del Presidente de la Asociación.- El Presidente del Directorio, elegido por el Directorio para un período de dos años, es la máxima autoridad ejecutiva de la Asociación y le corresponde ejercer la representación legal, en lo judicial y extrajudicial.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: De las atribuciones del Presidente.- Son atribuciones del Presidente del Directorio:

- a) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea, del Directorio y del Comité Ejecutivo.
- b) Presentar al Directorio un informe anual de sus gestiones.
- c) Administrar los bienes de la Asociación.
- d) Convocar y presidir las reuniones de las Asambleas, del Directorio y del Comité Ejecutivo.
- e) Cumplir los deberes y obligaciones impuestos por la ley, los Estatutos y las decisiones de la Asamblea, del Directorio y del Comité Ejecutivo.
- f) Tomar iniciativas que conduzcan al mejor cumplimiento de los objetivos de la Asociación y contratar los funcionarios y empleados que considere necesarios para la mejor marcha de la institución.
- g) Designar Comisiones para las áreas de atención exclusiva de la Presidencia.
- h) Autorizar gastos urgentes no presupuestados hasta por un 10% del presupuesto debiendo dar cuenta del particular al Directorio. Para facultar egresos mayores requerirá de autorización previa del Directorio.

- i) Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto y Reglamentos y cuidar que se cumplan las resoluciones de la Asamblea y del Directorio y el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Del período de funciones.- El Presidente de la Asociación será elegido por un período de dos años y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva. Posteriormente, podrá ser reelegido transcurrido un período.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Del Vicepresidente.- Corresponde al Vicepresidente de la Asociación reemplazar al Presidente con iguales derechos y obligaciones, en caso de ausencia, incapacidad o falta temporal.

En caso de falta definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá interinamente la Presidencia hasta concluir el período correspondiente, debiendo, el Contralor hacerse cargo de la Vicepresidencia y, el Directorio designar al nuevo Contralor.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Del Contralor.- El Contralor, que será designado por el Directorio para un período de dos años, tendrá a su cargo el manejo y supervigilancia de los aspectos económicos y financieros de la entidad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Del Director Ejecutivo.- El Director Ejecutivo de la Asociación será elegido por el Directorio, a solicitud del Presidente y su cargo será remunerado.

Son deberes y atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Concurrir y actuar como Secretario de la Asamblea, del Directorio y del Comité Ejecutivo y llevar los archivos y libros de actas de estos órganos. El Director Ejecutivo tendrá voz y no voto en las deliberaciones del Directorio y del Comité Ejecutivo.
- b) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea, del Directorio, del Comité Ejecutivo y las disposiciones de la Presidencia.
- c) Ejecutar las resoluciones públicas de la entidad y todo lo referente a publicidad, prensa y propaganda.
- d) Motivar y coordinar la función de los Comités, de las Comisiones y de los asesores de la Asociación.

- e) Coordinar a los distintos Comités y Comisiones y asistirlos en todo cuanto sea menester para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- f) Certificar los documentos de la entidad y conferir la información y certificaciones que le sean requeridos.
- g) Organizar los eventos en que intervenga la institución y prestar la colaboración para el mejor éxito de los mismos.
- h) Las demás que se derivan de este Estatuto, de los Reglamentos que se dictaren y de las resoluciones de la Asamblea y del Directorio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Del Asesor Jurídico.- El Asesor Jurídico de la Asociación será designado por el Directorio, a solicitud del Presidente de la entidad.

El Asesor Jurídico de la entidad será parte del Directorio y del Comité Ejecutivo con derecho a voz y no voto y atenderá los asuntos legales que sean puestos a su consideración.

TÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO CUADRIGÉSIMO : De los ingresos.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de ingreso y las ordinarias y extraordinarias que se fijen de acuerdo con este Estatuto y los Reglamentos.
- b) Los derechos que la Asociación resuelva establecer para determinados servicios que preste a sus miembros, de acuerdo con el Reglamento que se dicte para el efecto.
- c) Las herencias, legados y donaciones que se realizaren en su favor.
- d) Las asignaciones que se fijen en su favor.
- e) Los valores que perciba por concepto de publicidad en los medios de comunicación y demás publicaciones que resuelva realizar y los provenientes de suscripciones y venta de los mismos.
- f) Los correspondientes a multas, intereses y otros previstos o derivados de este Estatuto, de los Reglamentos que se

dictaren y de las Resoluciones de la Asamblea y del Directorio.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: De la propiedad del patrimonio.- El Patrimonio de la Asociación no pertenece a ninguno de sus miembros, quienes no tienen derecho a percibir retribución alguna sobre los aportes realizados, ni tienen derecho a que se les reintegre dichos aportes bajo ningún concepto.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Del control financiero.- El control y auditoria corresponderá a quien el Directorio designe, de una terna que al efecto presentará el Contralor.

En todo caso, la persona o firma nombrada deberá emitir anualmente un informe a la Asamblea respecto a los Estados Financieros de la Asociación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- De la disolución de la institución.- La Asociación será disuelta por decisión de la Asamblea, la cual decidirá a qué instituciones será entregado el remanente del Patrimonio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La Asamblea tiene a bien designar a los siguientes miembros para que constituyan el Directorio Provisional de la Asociación, hasta que se reúna la primera Asamblea, una vez que se haya publicado en el Registro Oficial el Acuerdo con creación de la entidad.

Presidente: Pedro Cándido López

Vicepresidente: Adolfo Stalín Vargas Erazo

Contralor: Lic. Nelson Abel Araúz Espín.

Miembro: Geancarlo Murrieta Gaibor

Miembro: Luis Estuardo Duche Zurita

Director Ejecutivo: Lady Margoth Gaybor Alvarez

Asesor Jurídico: Ab. Miguel Moreno Viteri.-

SEGUNDA: El Directorio de la Asociación estará compuesto de cinco miembros principales, hasta que el número llegue a treinta. Consecuentemente, el primer Directorio de la Asociación estará compuesto de cinco miembros. En todo lo demás, regirán las disposiciones establecidas en el Estatuto.

TERCERA: Queda encargado y autorizado el Abogado Miguel Moreno Viteri para que proceda a solicitar al Ejecutivo la correspondiente aprobación que en derecho es menester para la organización definitiva de la Asociación.

El presente Estatuto fue discutido y aprobado por las Asambleas Generales de socios celebradas los días 4 y 13 de Febrero del 2002.-

Certifico que el proyecto de Estatuto fue discutido y aprobado en las fechas antes indicadas.



Ab. Miguel Moreno Viteri
SECRETARIO